

Honorable Magistrado:
DR. RAFAEL MORENO VARGAS
Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ LUIS WILLIAMS CRUZ CONTRA LA EMPRESA AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS-. PROCESO N° 2019 – 510 PRIVENIENTE DEL JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Recurso de Súplica, contra auto de fecha 14 de marzo de 2022, por medio del cual se concede recurso de casación.

ANA MARIA REY mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.252.080** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número **201.565** del C.S. de la J., actuando en nombre y representación **JOSÉ LUIS WILLIAMS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.012.863** de Bogotá, en concordancia con el poder otorgado por el mismo, por medio del presente escrito me permito elevar **Recurso de Reposición** con fundamento en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al igual que el artículo 318 del Código General del Proceso y **en subsidio Recurso de Súplica** traído por analogía jurídica contemplado en el artículo 331 del Código General del Proceso, en contra del auto por medio del cual el despacho concede recurso de casación en el presente caso, dentro del término establecido para tal fin, por las razones que a continuación expondré:

NO EXISTE PAGOS PENDIENTES CON EL TRABAJADOR A LA FECHA

Expone el Honorable despacho que el interés jurídico para recurrir de la accionada dentro de presente asunto, "se encuentra determinado por el monto de las condenas impuestas en las instancias, de ellas, **mantener el reintegro ordenado en sede constitucional junto con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir**, obligaciones que se estimarán, para efectos de este recurso, con base en la información obrante en el proceso, esto es, liquidando los saldos prestacionales y salariales a partir del 20 de mayo de 2019", conforme a lo anterior, aparentemente para este despacho a la fecha se adeudan salarios al trabajador, situación que es completamente alejada de la realidad, ya que una vez se profirió el fallo de tutela que ordenó reintegro, el trabajador comenzó a laborar normalmente y a la fecha sigue prestando sus servicios laborales sin novedad alguna, con el pago de sus salarios y prestaciones sociales completamente al día. En concordancia con lo anterior cabe recordar, que el Ad- quo condenó al mantener en firme el reintegro ordenado por el Juez Constitucional, y al pago de 3 salarios mínimos legales vigentes por concepto de agencias en derecho, dado que la entidad accionada se encontraba al día con el pago de todas y cada una de las obligaciones que la Ley exige en relación con la existencia de un contrato de trabajo, por lo cual se reitera que no hay ninguna acreencia laboral pendiente de pago.

ESTAN MAL ESTIPULADO EL SALARIO BASE, PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS

En aras de discusión si el despacho considera que en efecto debe calcularse el interés jurídico para recurrir, con fundamento en los salarios y prestaciones presuntamente dejados de percibir, debe indicarse su señoría que el despacho incurrió en un grave error al establecer cual fue el salario con el cual que percibía el trabajador al momento del reintegro, por cuanto advierte el despacho "Igualmente, se tendrá como salario, el sueldo básico señalado en la copia de acuerdo de incorporación (\$2.499.568-fl.88) aportado por la parte actora, todo liquidado hasta la fecha de fallo de alzada, por 14.5 salarios al año, conforme a la siguiente tabla.", situación que no es cierta y que debe ser revisada por cuanto mi representado nunca percibió tal salario.

El documento al cual hace referencia el Tribunal, el acta de acuerdo con la cual se formalizó el reintegro, explica que los valores que se describen en la tabla, en la que refieren el “salario básico” corresponde al valor de los días de salario dejados de percibir desde el 28 de noviembre de 2018, al 29 de enero de 2019, como se evidencia en el mismo documento, ya que el salario del trabajador para la fecha de reintegro y hasta el día de hoy es \$1.562.484 inclusive en la actualidad el salario fue desmejorado y esta devengando \$1.500.000 mas otros conceptos salariales que corresponden a la suma de \$1.551.540, salario que no ha sido incrementado desde la fecha del reintegro del trabajador (se anexan comprobante de nómina y certificación laboral de enero de 2022).

LUIS WILLIAMS CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 00012003, con el fin de ser reconocido acurdo de manera libre y voluntaria, sobre pago de compensación.

Se deja constancia que el señor JOSE LUIS WILLIAMS CRUZ, de manera libre y voluntaria acuerda mediante el presente Documento con AMERICAS BPS. Que la suma de dinero entregada al trabajador por el concepto de liquidación e indemnización final de acreencia laborales será compensada con los salarios que se generaron desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta la presente fecha, así mismo con la indemnización de los 180 días, explicados de la siguiente manera:

Suma de Valor	Etiquetas de columna	
Etiquetas de fila	Dev	Ded
SUELDO BASICO	\$ 2.499.968	
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 97.031	
CESANTIA DEFINITIVA	-\$ 1.493.037	
INDEMNIZACION <10 AÑOS <10 SML	-\$ 3.631.381	
INTERESES LEGALES CESANTIA	-\$ 162.741	
PRIMA DE SERVICIOS II SEMESTRE	\$ 151.313	
VACACIONES LEGALES EN DINERO	-\$ 1.104.589	
Valor indemnizatorio	\$ 9.374.880	
PENSION - APORTE ORDINARIO		\$ 189.154
Total general	\$ 5.731.444	\$ 189.154
Neto a pagar	\$	5.542.291

- Se deja constancia que AMERICAS BPS procedió a cancelar los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación 27 de noviembre de 2018, hasta la fecha de reincorporación.
- Se deja constancia que AMERICAS BPS procedió a cancelar la indemnización correspondiente a los 180 días de conformidad al fallo emitido por el Juzgado 56 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
- En fecha 31 de enero de 2019 el señor JOSE LUIS WILLIAMS CRUZ, recibirá pago de nómina quincenal.

En razón a lo anterior se deja constancia que el señor JOSE LUIS WILLIAMS CRUZ y AMERICAS BPS, de manera libre y voluntaria decidieron realizar compensación de las sumas anteriormente indicadas, y que a la fecha AMERICAS BPS cumplió a cabalidad todo el fallo de tutela emitido por EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C. RADICACIÓN 2019-002.

Es tan cierto lo anterior que inclusive dentro de las planillas de pago de aportes a seguridad social que aportó el empleador, desde la página 206 en adelante del expediente digital, se observa que el salario base de liquidación para fue la suma de **\$1.562.484 razón por la cual reitero no es cierto que el salario base del trabajador fuera la suma de \$2.499.968** como ha sido asumido por el Ad - quem

Así las cosas, y tomando como fundamento el real salario base de liquidación, ya clarificado, es decir la suma **\$1.562.484**, y conforme a los cálculos que desarrollo el despacho, la suma de dinero que se tendría para establecer si existe o no interés jurídico para recurrir se tasaría así:

CONCEPTO	VALOR
Salario Mensual	\$ 1.562.484
Tiempo Liquidado (meses)	30.33
SUB TOTAL	\$ 47.390.139,72
DUPLO DEL SUB TOTAL	\$ 94.780.279,44

Reza el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad que: **“ARTÍCULO 86. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO.** <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, **sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).**”

Con fundamento en la misma operación matemática efectuada por el despacho, es claro que la suma de **\$ 94.780.279,44**, no satisface el requisito de los **\$120.000.000** contemplados en la mentada norma, por lo cual el recurso debe ser denegado.

Así las cosas, lo pertinente es que el Honorable Despacho proceda a reponer el auto que concedió el recurso y en su lugar negar tal recurso, y quede en firme la determinación de primera y segunda instancia, situación que respetuosamente y con los argumentos ya esbozado, solicito al despacho proceda a efectuar.

ANEXOS

1. Expediente digital del proceso entregado por el Juez de primera instancia.
2. Certificación Laboral de fecha 31 de enero de 2022.
3. Comprobantes de nomina del trabajador de enero de 2022.

Del señor Magistrado,



ANA MARIA REY

C.C. 1.026.252.080 de Bogotá

T.P. 201.565 del C.S.J.

RV: Recurso de repocision y en subsidio súplica - PROC. 110013105033-2019-00510-01

Yolanda Duitama Reyes <yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 8:43

Para: Merly Caterine Prada Ocampo <mpradao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (16 MB)

MEMORIAL REPONE AUTO DE 14 DE MARZO 2022 - CONCEDE CASACIÓN.pdf; MEMORIAL REPONE AUTO DE 14 DE MARZO 2022 - CONCEDE CASACIÓN.pdf; Certificación Laboral de enero de 2022.pdf; Comprobane de Nómina de segunda quincena de enero de 2022.pdf; Comprobante de Nomina de primera quincena de enero de 2022.pdf; 01. EXPEDIENTE.pdf;

De: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 21 de marzo de 2022 21:17**Para:** Yolanda Duitama Reyes <yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de repocision y en subsidio súplica - PROC. 110013105033-2019-00510-01

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 9:22**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Recurso de repocision y en subsidio súplica - PROC. 110013105033-2019-00510-01***Cordial saludo,******Remito para el trámite pertinente.***

ALEJANDRA OSPINA N.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: ANA MARIA REY <anamariareyabogada@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 8:10 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Despacho 04 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des04sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Carolina Sierra Gonzalez

<asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio súplica - PROC. 110013105033-2019-00510-01

Honorable Magistrado:

DR. RAFAEL MORENO VARGAS

Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS WILLIAMS CRUZ

CONTRA: AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. – AMÉRICAS BPS.

PROCESO N° 110013105033-2019-00510-01

PROVENIENTE DEL JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Recurso de Súplica, contra auto de fecha 14 de marzo de 2022, por medio del cual se concede recurso de casación.

ANA MARIA REY mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.252.080** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número **201.565** del C.S. de la J., actuando en nombre y representación **JOSÉ LUIS WILLIAMS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.012.863** de Bogotá, en concordancia con el poder otorgado por el mismo, por medio del presente escrito me permito elevar **Recurso de Reposición** con fundamento en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al igual que el artículo 318 del Código General del Proceso **y en subsidio Recurso de Súplica** traído por analogía jurídica contemplado en el artículo 331 del Código General del Proceso, en contra del auto por medio del cual el despacho concede recurso de casación en el presente caso, dentro del término establecido para tal fin, por las razones que en el escrito anexo y pruebas se presentan.

Cordialmente:

ANA MARIA REY
Abogada Asesora

